



**MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO
NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO DEL
CONSEJO DE GOBIERNO, DE PLANIFICACIÓN DE
ESTABLECIMIENTOS DE JUEGO EN EL TERRITORIO
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1036496188809539940194**

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

ÓRGANO PROPONENTE	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN CIVIL Y FORMACIÓN	25 DE NOVIEMBRE DE 2021
TÍTULO DE LA NORMA	Decreto del Consejo de Gobierno de planificación de establecimientos de juego en el territorio de la Comunidad de Madrid	
TIPO DE MEMORIA	<input checked="" type="checkbox"/> Normal <input type="checkbox"/> Abreviada	
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA		
SITUACIÓN QUE SE REGULA	La planificación ordenada y moderada de los salones de juego y los locales específicos de apuestas, estableciendo algunas limitaciones a su apertura y funcionamiento en nuestra Comunidad, que permita conseguir, con mayor eficacia, los objetivos de protección de la salud y seguridad de las personas usuarias de los juegos y apuestas, a partir del análisis riguroso de los datos disponibles, con la máxima participación de las partes implicadas y con una adecuada ponderación de los intereses afectados, pero priorizando en todo caso la salvaguarda de los menores de edad y de los colectivos de especial protección más vulnerables.	
OBJETIVOS QUE SE PERSIGUEN	Impedir un incremento excesivo de la oferta de juego y la elevada concentración de establecimientos de este tipo en determinadas zonas, ordenando la oferta de juego por razones imperiosas de interés general que justifican la intervención administrativa, dentro de un marco de libertad de empresa, y de manera acorde con una política de juego responsable, garantizando la salud, el orden y la seguridad pública, protegiendo especialmente a aquellos colectivos más vulnerables como son la infancia, la adolescencia y la juventud, y aquellas personas que tienen problemas con la práctica del mismo, adoptando medidas que velen por el equilibrio de los intereses de las partes.	
PRINCIPALES ALTERNATIVAS CONSIDERADAS	No existen alternativas a la modificación normativa de menor impacto, para conseguir de forma eficaz los objetivos perseguidos.	
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO		
TIPO DE NORMA	Decreto	
ESTRUCTURA DE LA NORMA	El proyecto de decreto contiene una parte expositiva y una parte dispositiva que consta de diez artículos, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y seis disposiciones finales.	
INFORMES RECABADOS	<ul style="list-style-type: none"> - Informe de coordinación y calidad normativa de la Oficina de Calidad Normativa de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior - Informe de impacto de género - Informe de impacto en la infancia, la adolescencia y la familia - Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género - Informe de la D. G de Presupuestos - Informe de la D. G de Tributos - Informe del Consejo de Atención a la Infancia y a la Adolescencia 	



	<ul style="list-style-type: none"> - Informe del Consejo de Consumo - Informes de las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías de la Comunidad de Madrid. 	
INFORMES A RECABAR	<ul style="list-style-type: none"> - Informe de la Secretaria General técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior - Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid - Informe de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid. 	
TRÁMITE DE AUDIENCIA/TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA	Trámite de consulta pública del 30 de junio al 14 de julio de 2020 en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.	
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	<p>-El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, atribuye en su artículo 26.1.29, la competencia exclusiva a la Comunidad de Madrid en materia de casinos, juegos y apuestas, a excepción de las apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas.</p> <p>-La Ley 1/1983, de 13 diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 18, que el Consejo de Gobierno es el órgano colegiado que dirige la política, y en su artículo 21, determina que corresponde al Consejo de Gobierno entre otras atribuciones, la de aprobar mediante Decreto los Reglamentos para el desarrollo y ejecución de las Leyes emanadas de la Asamblea.</p> <p>-La Ley 6/2001, de 3 de julio, del Juego de Madrid, en su art. 2.1 b) determina que corresponden al Gobierno de la Comunidad de Madrid, la competencia de planificar los juegos y las apuestas que se desarrollen en la Comunidad Autónoma.</p>	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía general	No tiene un impacto significativo sobre la economía en su conjunto
	En relación a la competencia	Posibles restricciones o limitaciones geográficas se justifican plenamente por razones superiores de interés general, de salud pública, orden público y seguridad pública, que redundan en el beneficio a los usuarios de estas actividades y ciudadanos en general, especialmente para colectivos más vulnerables.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	Solo se añaden las imprescindibles para cumplir con los objetivos de la norma
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	<input checked="" type="checkbox"/> Afecta al presupuesto de ingresos de la Comunidad de Madrid
IMPACTOS SOCIALES	IMPACTO DE GÉNERO	No tiene impacto de conformidad con el informe emitido por la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social
	ADOLESCENCIA, INFANCIA O LA FAMILIA	Susceptible de generar un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia de conformidad con el informe emitido por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social
	EN MATERIA DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO	Impacto nulo de conformidad con el informe emitido por la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social
OTROS IMPACTOS	<ul style="list-style-type: none"> - Impacto social positivo, al establecer medidas en beneficio de los ciudadanos en general, y en particular, de aquellos colectivos susceptibles de mayor protección como son los menores y personas que tienen prohibido el juego. - De conformidad con el informe del Consejo de Consumo, tiene impacto positivo sobre los consumidores y usuarios, al considerar que las medidas de planificación de los establecimientos de juego contribuirán a garantizar la defensa de los derechos e intereses de los consumidores madrileños en su conjunto, tanto de los usuarios de este tipo de establecimientos, como de los adolescentes y personas vulnerables a la adicción, al prevenir una proliferación desordenada de locales de juego de manera acorde con una política de juego responsable. 	
OTRAS CONSIDERACIONES	No existen	



ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	Página 5
II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	Página 5
II.1.Motivación	Página 5
II.2.Fines y Objetivos	Página 8
II.3.Adecuación a los principios de buena regulación	Página 9
II.4.Alternativas y justificación de la necesidad	Página 15
II.5.Norma incluida en Plan Anual Normativo	Página 15
III. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	Página 16
III.1. Contenido	Página 16
III.1.1.Resumen de las principales novedades de la propuesta	Página 16
III.1.2.Estructura y contenido desarrollado del proyecto	Página 17
III.2.Análisis jurídico	Página 21
III.2.1. Justificación de rango de norma	Página 21
III.2.2. Normas que se modifican	Página 22
III.2.3. Normas que se derogan	Página 22
IV. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS	Página 22
V. IMPACTO ECONOMICO Y PRESUPUESTARIO	Página 23
V.1.Impacto económico	Página 23
V.2.Impacto presupuestario	Página 25
VI. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS	Página 27
VII. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO	Página 29
VIII. IMPACTO EN LA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA	Página 29
IX. IMPACTO DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO	Página 29
X. OTROS IMPACTOS	Página 30



XI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS	Página 30
XI.1. Consulta pública	Página 30
XI.2. Tramitación de urgencia del proyecto normativo	Página 40
XI.3. Audiencia e información pública	Página 41
XI.4. Informes y dictámenes preceptivos y facultativos	Página 41
XII. EVALUACIÓN <i>EX POST</i> DE LA NORMA	Página 50

I. INTRODUCCIÓN

La presente Memoria se ha elaborado en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo y las Instrucciones Generales para la aplicación del procedimiento de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria previsto en la citada Ley 50/1997, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2019, en relación con lo establecido en la Disposición Transitoria Única del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, al haberse iniciado el procedimiento con anterioridad a la entrada en vigor del mismo.

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

II.1. Motivación.

La actividad de juego en la Comunidad de Madrid es una actividad empresarial reglada, sujeta a autorización previa, en la que los poderes públicos han de ejercer sus competencias en materia de control, y tiene unas características intrínsecas que hacen necesaria una intervención por parte de la Administración que establezca mecanismos que den seguridad a las personas participantes en los juegos, que garanticen la protección a las personas menores de edad y a aquéllas que lo necesiten por motivos de salud, y que permitan velar por el orden público en el desarrollo de los juegos.

La preocupación de la Comunidad de Madrid es la protección de los menores y de aquellos colectivos de la población más vulnerables a la práctica de estas actividades. La potencial incidencia del juego sobre bienes jurídicamente protegidos por nuestro ordenamiento, como son la salud pública y el orden público, así como la prevención del fraude, y la especial protección de la seguridad de las personas usuarias de los juegos, son razones de interés general que no solo justifican, sino que hacen imprescindible, la intervención de los poderes públicos sobre la actividad de juego a través del establecimiento de una planificación que limite el número de las autorizaciones de apertura y



funcionamiento de los establecimientos a fin de conseguir una sociedad más saludable, informada y segura.

El Plan de Acción sobre Adicciones 2018-2020 incluía una acción dirigida a proteger a los menores y personas de especial vulnerabilidad al juego, mediante la puesta en marcha de medidas normativas. El Plan instaba al Gobierno de la Nación y a todas las comunidades autónomas a revisar la normativa actual sobre el juego y casas de apuestas y locales en relación a la accesibilidad y promoción.

Por ello, el Gobierno de la Comunidad de Madrid, atendiendo a la necesidad de planificar la ubicación de salones de juego y de locales de apuestas respecto de los centros de enseñanza, aprobó el Decreto 42/2019, de 14 de mayo, por el que se modificaron el Reglamento de Apuestas y el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Juego, que en relación con dichos establecimientos de juego estableció, entre otras medidas, una distancia mínima de 100 metros a los accesos de entrada a centros educativos de enseñanza no universitaria, a excepción de los centros de educación de personas adultas, reguló el régimen de acceso a ambos tipos de establecimientos y estableció prohibiciones a su rotulación exterior.

La Estrategia Nacional sobre Adicciones 2017-2024 tiene entre sus objetivos disminuir la presencia de las adicciones comportamentales y los daños ocasionados por las mismas, aspirando a que se reduzcan en España los daños ocasionados por estas adicciones, a través de la ejecución de políticas encaminadas a reducir su presencia y consumo, teniendo entre su metas alcanzar una sociedad más saludable e informada mediante la prevención y reducción del riesgo, y más segura a través de la revisión normativa y la reducción y control de la oferta de aquellas actividades que puedan llevar a situaciones de adicción.

En los últimos años los salones de juego y locales específicos de apuestas autorizados en nuestro territorio han venido experimentado un notable crecimiento, así como una elevada concentración en determinadas zonas y arterias de Madrid capital.

Este incremento de la oferta de juego ha producido una preocupación social entre la población de nuestra Comunidad Autónoma por el aumento de la accesibilidad a esta actividad y ha puesto de manifiesto la necesidad de llevar a cabo la planificación de los locales de juego, para establecer medidas de racionalización de la oferta en nuestro territorio a través de su planificación, con la finalidad de corregir las disfunciones que produce el crecimiento desmesurado y desordenado de este tipo de establecimientos, previa evaluación de la oferta actual de juego y de las razones de interés general afectadas.

El juego es un fenómeno complejo, en el cual se tienen que combinar acciones preventivas, de sensibilización, de control, y reparación de los efectos negativos que de él se pueden derivar. Evaluados los riesgos del juego desde la perspectiva de la protección de la salud y de la seguridad de las personas usuarias de los juegos, de garantía del orden público y de lucha contra el fraude, el



objetivo de la planificación es ordenar la oferta de juego de manera acorde con una política de juego responsable y de especial protección de los menores y de los colectivos más vulnerables, sin olvidar el necesario equilibrio con los intereses económicos del sector, con el fin de prevenir las externalidades negativas que la actividad de juego pudiera ocasionar.

Como medida planificadora previa, mediante Decreto 21/2020, de 26 de febrero, del Consejo de Gobierno, se dispuso la suspensión de la concesión de autorizaciones de comercialización y de apertura y funcionamiento de los establecimientos de juego y de la emisión de informes de consultas previas de viabilidad, en tanto se realiza la planificación de los mismos en el territorio de la Comunidad de Madrid. Mediante Decreto 233/2021, de 10 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 21/2020 se amplía la vigencia máxima de la suspensión hasta el 15 de mayo de 2022.

La planificación de los casinos en la Comunidad de Madrid, se efectuó mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de julio de 2001, que determinó su número y distribución geográfica, limitando a dos el número de autorizaciones de instalación en el territorio de la Comunidad de Madrid.

En el caso de las salas de bingo, el ritmo de apertura y funcionamiento de estos locales ha experimentado un constante descenso, pasando de 61 establecimientos autorizados en el año 2008 a 44 en 2020, lo que refleja una disminución considerable en los últimos años con tendencia decreciente, siendo la media actual de 0,06 por cada 10.000 habitantes. Dada su evolución y constante decrecimiento y teniendo en cuenta además que este tipo de establecimientos no ha generado preocupación social, ni ha distorsionado el funcionamiento del mercado, se considera que no es necesaria su planificación.

No obstante, se ha considerado conveniente introducir algunas modificaciones en lo que respecta al régimen de funcionamiento del servicio de admisión de estos establecimientos, regulado en el Reglamento de Juegos Colectivos de Dinero y de Azar, para reforzar sus actuales medidas de control de acceso, estableciendo la doble obligación de que se acceda necesariamente por el servicio de control de admisión a todas las zonas de juego, incluidas aquéllas donde estén instaladas las máquinas, así como que en el servicio de admisión se deba registrar a todas las personas que accedan al establecimiento.

En lo que respecta a los salones de juego y a los locales específicos de apuestas, la situación sin embargo es sustancialmente diferente, pues el ritmo de crecimiento de este tipo de locales ha sido constante, aumentando la accesibilidad de la población a esta actividad de juego, pasando de 270 salones de juego autorizados en el año 2014, a 528 en el 2020 y de 76 locales específicos de apuestas autorizados en el año 2014, a 140 en el 2020.

EVOLUCIÓN Nº SALONES EN LA COMUNIDAD DE MADRID						
2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
270	295	328	385	459	494	528



EVOLUCIÓN Nº LOCALES DE APUESTAS POR TIPOLOGÍA EN LA COMUNIDAD DE MADRID							
TIPO DE LOCAL	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
LOCALES ESPECIFICOS	76	114	153	190	194	160	140
LOCALES EN CASINOS	4	4	4	4	4	4	4
LOCALES EN BINGOS	25	29	26	34	33	33	32
LOCALES EN SALONES	259	289	319	377	451	488	522
ZONAS DE APUESTAS	1	1	1	0	0	0	0
TOTAL	365	437	503	605	682	685	698

Asimismo, se ha producido una elevada concentración de este tipo de locales en determinados municipios y zonas de la Comunidad de Madrid.

En consecuencia, esta dinámica de alto crecimiento contrasta con la del resto de establecimientos de juego que no han aumentado en los últimos años.

Por ello se hace imprescindible regular una planificación ordenada y moderada de este tipo de locales de juego, en continuidad con la medida planificadora previa, provisional, preventiva y transitoria de suspensión de la concesión de autorizaciones, estableciendo algunas limitaciones a su apertura, que permita conseguir, con mayor eficacia, los objetivos de protección de la salud y seguridad de las personas usuarias de los juegos y apuestas, a partir del análisis riguroso de los datos disponibles, con la máxima participación de las partes implicadas y con una adecuada ponderación de los intereses afectados, pero priorizando en todo caso la salvaguarda de los derechos de los menores de edad y de los colectivos de especial protección más vulnerables.

En la planificación que se efectúa mediante este decreto, se ha considerado necesario revisar por un lado alguna de las medidas ya adoptadas, y por otro, se establecen nuevos parámetros y requisitos para la autorización de la apertura y funcionamiento de estos establecimientos.

II.2. Fines y objetivos

El objetivo de esta norma es ordenar la oferta de juego dentro de un marco de libertad de empresa, y de manera acorde con una política de juego responsable, garantizando la salud, el orden y la seguridad pública, protegiendo especialmente a aquellos colectivos más vulnerables como son la



infancia, la adolescencia, y la juventud y aquellas personas que tienen problemas con la práctica del mismo, adoptando medidas que velen por el equilibrio de los intereses de las partes.

Se trata de impedir el incremento excesivo de la oferta de juego y la elevada concentración de establecimientos de este tipo en determinadas zonas y municipios por razones imperiosas de interés general que justifican la intervención administrativa.

II.3. Adecuación a los principios de buena regulación

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que, en el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, de eficacia, de proporcionalidad, de seguridad jurídica, de transparencia y de eficiencia.

La consideración del juego como actividad económica especial, por su singularidad puede ser objeto de restricciones y limitaciones de orden regulatorio de una intensidad muy alta, siendo la intervención administrativa más intensa que en otros sectores económicos, porque se fundamenta en las razones imperiosas de interés general recogidas en el artículo 3.11, de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en relación con el artículo 5 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado, como son el orden público, la protección de los derechos y la salud de los usuarios de los juegos, la seguridad pública, así como la lucha contra el fraude.

Por tanto, dicha intervención viene justificada por la prevalencia del interés público general con el objetivo primordial de velar por la protección de los derechos relacionados con la salud de los usuarios y la prevención de las conductas adictivas. Esto se consigue mediante el establecimiento de una oferta de juego moderada y ordenada, y que respete las mencionadas razones imperiosas de interés general.

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, excluye de su ámbito de aplicación la actividad de juego por dinero, incluidas las loterías y apuestas, habida cuenta de la especificidad de dichas actividades, que entrañan por parte de los Estados la aplicación de políticas relacionadas con el orden público y la protección de los consumidores. Luego las limitaciones de las actividades de juego, por tratarse de una materia no armonizada, pueden adoptarse y justificarse por las mencionadas razones imperiosas de interés general, así como por la protección de los jugadores y la prevención del fraude o de la incitación a los ciudadanos al gasto excesivo de juego, condicionadas al cumplimiento de ciertos requisitos de proporcionalidad y no discriminación.

El concepto de orden público, según lo interpreta el Tribunal de Justicia, abarca la protección de los intereses fundamentales de la sociedad y puede incluir, en particular, temas relacionados con la protección de los menores y adultos vulnerables. Considera que la restricción de la libre prestación de servicios está justificada por razones de orden público si la variante del juego constituye una amenaza real y suficientemente grave que afecte a un interés fundamental de la sociedad.



El Tribunal de Justicia reconoce también a los Estados miembros en el establecimiento de estas restricciones un margen de discrecionalidad en aquellas materias más sensibles relacionadas con determinados riesgos sociales específicos, con el cumplimiento de los requisitos de la oportunidad y proporcionalidad. Así, habida cuenta de las especiales implicaciones y riesgos sociales que se derivan de los juegos de azar, deja a la discrecionalidad del Estado miembro determinar la medida en que pretende garantizar en su territorio una protección en materia de juegos de azar.

Por tanto, en materia de juego el grado de intervención regulatoria y administrativa jurídicamente admisible es muy superior al que cabe imponer en el conjunto de actividades económicas ordinarias, o inocuas, siendo la Administración la que debe determinar cuál es el grado de intervención que se considera necesario aplicar al juego que se desarrolle en su territorio, y qué medidas concretas de control y limitación de la actividad se deben imponer. Como ha declarado la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la regulación del sector del juego supone un complejo ejercicio de acomodación de los distintos intereses generales que motivan la necesidad de intervención pública en el sector.

Por todo ello, las comunidades autónomas pueden establecer un planificación en materia de juego, en función del grado de protección que quieran dispensar a los ciudadanos y al orden público en relación con esta actividad y como consecuencia de ello pueden establecer las limitaciones y restricciones que se consideren compatibles con la Constitución y con el derecho comunitario, siempre que respondan a las mencionadas razones imperiosas de interés general relacionadas con la planificación y se apliquen de manera proporcionada y no discriminatoria.

En virtud de los principios de necesidad y de eficacia, el decreto se basa en una identificación clara de los fines perseguidos y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución, y contiene las medidas más adecuadas e imprescindibles para conseguir el fin último que se pretende, que es la ordenación y racionalización de la oferta de juego existente en nuestro territorio, no existiendo otros medios menos restrictivos para la consecución del objetivo perseguido.

Las medidas de planificación previstas en esta norma se ajustan al principio de proporcionalidad, y contienen la regulación imprescindible para atender las necesidades que se pretenden conseguir, tras constatar que no existen otras medidas menos distorsionadoras para la actividad económica.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, este decreto se incardina, de manera coherente, con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas, habiéndose adoptado medidas similares por la mayoría de las Comunidades Autónomas para la ordenación y racionalización de la oferta de juego, pudiendo destacar las siguientes medidas:



- ANDALUCÍA

- El Decreto 250/2005, de 22 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas recreativas y salones, estableció una distancia entre salones de 100m.
- El Decreto 161/2021, de 11 de mayo, estableció las siguientes medidas:
 - Distancia de 150m de los salones de juego a centros educativos de enseñanza no universitaria, a excepción de los centros de educación de personas adultas.
 - Regula la rotulación que está permitida en las fachadas y el exterior de los establecimientos de juego.
 - Regula la obligación de que en todos los salones de juego exista un servicio de admisión en la zona contigua a la entrada destinado al control del establecimiento, así como la obligación durante el horario de funcionamiento de la actividad de contar al menos con una persona encargada del control de acceso y de impedir el acceso a los menores de edad y las personas que lo tienen prohibido.

- ARAGÓN

- El Decreto 39/2014, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Locales de juego, estableció una distancia entre salones de 300m.
- Se encuentra en tramitación un anteproyecto de ley de modificación de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego, en donde se establece una distancia de 300m a las áreas de influencia de centros escolares y otros lugares de afluencia juvenil.

- ASTURIAS

- El Decreto 26/2019, de 11 de abril, estableció una distancia mínima de 100m de los salones de juego a centros de enseñanza a menores.
- El Decreto 5/2021, de 12 de febrero, por el que se establecen restricciones y criterios por los que se regirá la concesión de autorizaciones en materia de juegos y apuestas, estableció las siguientes medidas:
 - Establece un número máximo de autorizaciones para casinos de juego, salas de bingo, salones de juego y locales de apuestas,
 - No se concederán autorizaciones para Hipódromos, pistas hípcas, canódromos y otras instalaciones, establecimientos o lugares análogos donde se desarrollen actividades susceptibles de ser objeto de apuestas.
 - Establece una zona de influencia de 100m de distancia a centros de enseñanza, en la que no se podrán ubicar nuevos establecimientos para la práctica de juegos y apuestas.



- Regula la obligación de que los establecimientos de juego y apuestas deberán disponer de un servicio de control de acceso, situado a la entrada del local, que se encargará de la identificación y registro de las personas usuarias que acudan al establecimiento.

- BALEARES

- El Decreto 42/2019, de 28 de mayo, que aprueba el Reglamento de salones de juego, estableció una distancia entre salones de 500m en Palma y de 250m para el resto de municipios, así como de 100m a centros de enseñanza a menores.

- CANARIAS

- El Decreto 26/2012, de 30 de marzo, estableció una distancia de 200m entre salones, excepto en centros comerciales, que es de 75m, y un número máximo de salones por isla.
- El Decreto 98/2014, de 16 de octubre, estableció una distancia de 300m de los establecimientos de juego a centros de enseñanza no universitaria, y de 50m en centros comerciales.
- Se encuentra en tramitación un anteproyecto de ley de modificación de la Ley 8/2010, de 15 de julio, de juegos y apuestas, en el que se adoptan las siguientes medidas:
 - Distancias mínimas de 200 metros entre cualesquiera establecimientos de juego.
 - Distancia de 300 metros entre estos establecimientos y los centros docentes o de atención a menores.
 - Obligación de que todos los establecimientos de juego dispongan de un servicio de admisión que controle e impida el acceso a aquellas personas que lo tengan prohibido.

-CANTABRIA

- La Ley 5/2019, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, que modifica la Ley 15/2006, de 24 de octubre, del Juego, estableció 500m de distancia entre establecimientos de juego, y a centros de educación primaria, secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional, y de 250m a una unidad de salud mental (USM) dependiente de la Consejería de Sanidad o un centro privado subvencionado por ésta para tratamiento de ludopatías.

-CASTILLA LA MANCHA

- Ley 5/2021, de 23 de julio, de régimen administrativo y fiscal del juego, en la que se adoptan las siguientes medidas:



- No podrá haber una distancia inferior de 150 metros entre establecimientos de juego, para evitar la excesiva proliferación y concentración de los mismos.
- Establecimiento de una distancia mínima de 300 metros a centros oficiales de enseñanza reglada.
- Esta Comunidad Autónoma, ha venido estableciendo mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno, un cupo máximo anual de autorizaciones de apertura de nuevos establecimientos de juego.

- CASTILLA Y LEÓN

- El Decreto 39/2018, de 27 de septiembre, estableció una distancia entre salones de 300m y de 100m de salones a centros de educación preescolar, enseñanzas escolares y enseñanza universitaria.
- El Decreto 41/2018, de 27 de septiembre, estableció una distancia de 300m entre casas de apuestas.

-CATALUÑA

- El Decreto 163/2015, de 21 de julio, estableció una distancia entre salones de 1.000m, y de 100m de estos locales de juego a centros de enseñanza reglada.

-EXTREMADURA

- El Decreto-ley 1/2019, de 5 de febrero, sobre medidas urgentes para el fomento del juego responsable, estableció una distancia de 250m entre establecimientos de juego y de 300m a centros de educación preescolar y enseñanzas oficiales, tanto universitarias como no universitarias.

- GALICIA

- El Decreto 37/2016, de 17 de marzo, estableció una distancia entre salones de 300m, y entre tiendas de apuestas, y de estas a otros espacios de juegos.
- Actualmente, se encuentra en tramitación un anteproyecto de ley que establece, entre otras, las siguientes medidas planificadoras:
 - Cupo máximo de autorizaciones de salones de juego en Galicia de 118.
 - Cupo de tiendas de apuestas de 41
 - Una distancia de 300 metros entre establecimientos de juego ya autorizados.
 - Una distancia de 150 metros a centros oficiales que impartan enseñanzas regladas a personas menores y a centros oficiales de rehabilitación de personas jugadoras patológicas.



- LA RIOJA

- El Decreto 3/2001, de 26 de enero, por el que se planifican los juegos y apuestas, se estableció una distancia entre salones de juego de 200m.
- Mediante Ley 1/2019, de 4 de marzo, de Medidas Económicas, Presupuestarias y Fiscales Urgentes, se estableció una distancia de 200m a centros docentes y de protección de menores.
- Asimismo, se encuentra en tramitación un proyecto de ley de los juegos y apuestas, en el que se se establecen las siguientes medidas:
 - Distancia de 200m en el área de influencia de los centros educativos, en la que no se pueden otorgar autorizaciones de apertura de establecimientos de juego.
 - Regulación del contenido de la rotulación de las fachadas.
 - Condiciones que debe reunir el servicio de control de admisión, incluida su ubicación que deberá ser próxima a la puerta principal del establecimiento, así como que debe contar con una persona encargada de las funciones.

-MURCIA

- El Decreto 126/2012, de 11 de octubre, estableció una distancia de 400m entre salones y a locales específicos de apuestas, en municipios catalogados de zonas de gran afluencia turística.
- El Decreto 190/2018, de 19 de septiembre, estableció una distancia de 200m a otros locales de juego.

-NAVARRA

- El Decreto Foral 72/2010, de 15 de noviembre, estableció una distancia de 400m entre salones.

- PAIS VASCO

- El Decreto 120/2016, de 27 de julio, que aprobó el Reglamento General del juego, estableció una distancia entre salones de 500m y entre locales de apuestas de 200m.
- Se encuentra en tramitación un proyecto de decreto de modificación del Reglamento General del Juego, que establece las siguientes medidas:
 - Se modifican las distancias entre locales de juegos, estableciendo una distancia entre locales de 500m.
 - Distancia mínima de 150 metros radiales respecto a los centros de enseñanza de estudios reglados de primaria, secundaria y formación profesional.



- Se limita a 170 el número máximo de salones de juego en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- Se extiende el control de acceso de bingos y casinos a los salones de juego y locales de apuestas. Todos los locales de juego deberán contar con un sistema de control de admisión situado a la entrada del local. Los locales deberán tener más de un sistema de admisión y control cuando cuenten con más de un acceso a las instalaciones.

-VALENCIA

- La Ley 1/2020, de 11 de junio, del juego y de prevención de la ludopatía, estableció las siguientes medidas:
 - Distancia de 500 metros entre establecimientos de juego.
 - Distancia de 850 metros a centros educativos.

En aplicación del principio de transparencia, durante el proceso de elaboración de esta norma se ha permitido la participación activa en su elaboración de los potenciales destinatarios mediante los trámites de consulta pública previa y audiencia e información pública, en los términos establecidos en los artículos 133 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, la norma cumple también con el principio de eficiencia, pues añade exclusivamente a las cargas administrativas ya existentes, las imprescindibles para cumplir con el objetivo y fines del proyecto normativo.

II.4. Alternativas y Justificación de la necesidad

No existe ninguna otra solución alternativa que cumpla con igual eficacia el objetivo y finalidad perseguidos con esta norma, que la planificación de los locales de juego mediante el presente proyecto de decreto.

II.5. Norma incluida en Plan Anual Normativo

La elaboración del Decreto por el que se planifican los establecimientos de juego en la Comunidad de Madrid, está incluida en el apartado Primero del Plan Normativo de la Comunidad Madrid para 2020, aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de diciembre de 2019.



III. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

III.1. CONTENIDO

III.1.1. Resumen de las principales novedades de la propuesta

Las principales novedades introducidas en el decreto son las siguientes:

- Se ha establecido un porcentaje de crecimiento anual de autorizaciones de apertura y funcionamiento de salones de juego y locales específicos de apuestas, que se ha fijado en un uno por ciento con respecto al número de autorizaciones vigentes a fecha 31 de diciembre del año anterior, y con un límite máximo de una nueva autorización por localidad, excepto en el municipio de Madrid, en el que dicho límite es de dos.
- Se han reforzado las medidas ya adoptadas en relación con los establecimientos situados en las cercanías de centros educativos, estableciéndose como zonas de especial protección al tratarse de zonas frecuentadas por menores, aquéllas en las que exista un salón de juego o local específico de apuestas con autorización de apertura y funcionamiento en vigor, situado a una distancia inferior a 100 metros de los accesos de entrada a centros educativos de enseñanza no universitaria. Los salones de juego y locales específicos de apuestas situados en estas zonas deberán contar con la presencia física obligatoria y permanente, en cada una de las puertas de acceso de que disponga el establecimiento, de una persona encargada exclusivamente de realizar las funciones del servicio de control de admisión.
- Asimismo, se han establecido zonas de alta concentración, en las que no se podrá autorizar la apertura de nuevos salones de juego, ni de locales específicos de apuestas, teniendo esta consideración los distritos municipales de Madrid capital en los que existe a fecha uno de enero de 2021 un número de establecimientos con autorización en vigor para la comercialización de apuestas con una ratio superior a 1,17 por cada diez mil habitantes y que se relacionan en el Anexo I del decreto, así como aquellos municipios distintos de Madrid capital con población superior a cien mil habitantes que contasen a fecha uno de enero de 2021 con un número de establecimientos con autorización en vigor para la comercialización de apuestas superior a diez, y que se relacionan en el Anexo II del decreto.
- Se establece una distancia mínima de 300 metros entre este tipo de locales de juego para las nuevas autorizaciones.
- En relación con el porcentaje establecido del uno por ciento de crecimiento anual para la concesión de nuevas autorizaciones de apertura, se ha contemplado una excepción para aquellos establecimientos que soliciten el traslado de ubicación para cumplir con los requisitos de distancia establecidos, o a los efectos de no estar incluidos en una zona de especial protección, regulándose la forma en que deberá justificarse por las empresas titulares la concurrencia y aplicación de esta excepción.



- También se han establecido otras medidas de planificación que refuerzan las ya existentes, regulando de forma más rigurosa la rotulación exterior permitida en este tipo de establecimientos, y estableciendo un requisito adicional para la renovación de los salones de juego y la autorización de los locales de apuestas consistente en no haber sido sancionada la empresa titular, mediante resolución firme, por dos infracciones muy graves de la Ley 6/2001 del Juego en la Comunidad de Madrid en los últimos cinco años.

III.1.2. Estructura y contenido desarrollado del decreto.

La norma se estructura en:

- a) Parte expositiva
- b) Diez artículos
- c) Tres disposiciones transitorias
- d) Una disposición derogatoria
- e) Seis disposiciones finales

1. Parte expositiva

Se describe el contenido de la norma indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo contenido se dicta y contiene un resumen sucinto de su contenido. Se justifica también su adecuación a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Parte dispositiva.

a) Diez artículos

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La planificación establecida es de aplicación a los salones de juego y a los locales específicos de apuestas.

Artículo 2. Limitaciones para la apertura y funcionamiento de salones de juego y locales específicos de apuestas.

Se establece un porcentaje de crecimiento anual para la concesión de nuevas autorizaciones de apertura y funcionamiento de este tipo de locales en la Comunidad de Madrid, con un máximo de una autorización por año por localidad excepto en el municipio de Madrid, que se podrán conceder hasta dos.



También se exceptiona de dicho porcentaje las autorizaciones de apertura y funcionamiento de aquellos establecimientos que se trasladen de ubicación, a efectos de no estar incluido en una zona de especial protección de conformidad con el artículo 5, o de cumplir con los requisitos de distancia exigidos en el artículo 6 entre establecimientos de juego.

Artículo 3. Solicitudes de nuevas autorizaciones de apertura y funcionamiento.

Para acceder al porcentaje de crecimiento anual establecido, se establecen requisitos adicionales que deben cumplir las solicitudes de nuevas autorizaciones de apertura y funcionamiento, además de los requisitos establecidos en sus respectivos reglamentos sectoriales de aplicación.

Artículo 4. Zonas de alta concentración

Se definen las zonas que tendrán la consideración de alta concentración, dónde no se podrá autorizar la apertura y funcionamiento de nuevos salones de juego, ni de locales específicos de apuestas, detallándose las mismas en los Anexos del decreto: Anexo I (distritos de Madrid Capital) y II (Municipios).

Artículo 5. Zonas de especial protección.

Se establecen como zonas de especial protección aquéllas en las que exista un salón de juego o local específico de apuestas con autorización de apertura y funcionamiento en vigor, situado a una distancia inferior a 100 metros de cualquiera de los accesos de entrada a centros educativos de enseñanza no universitaria, a excepción de los centros de educación de personas adultas.

También se establece la obligatoriedad de disponer de manera permanente la presencia de una persona encargada de realizar las funciones del servicio de control de admisión.

Artículo 6. Distancias mínimas entre establecimientos de juego.

Se establece el requisito de distancia mínima de 300 metros a otro establecimiento de juego de cualquiera de estos tipos, ya autorizado o en trámite de autorización. Del cumplimiento de este requisito de distancia se exceptúa a los establecimientos con autorización vigente a la entrada en vigor del decreto, limitándose su transmisión inter vivos.

Artículo 7. Traslados de ubicación.

Se define lo que se consideran traslados de ubicación de un establecimiento autorizado a una nueva ubicación, a efectos de no estar incluido en una zona de especial protección de las reguladas en el artículo 5, o de cumplir con los requisitos de distancia exigidos en el artículo 6, y el procedimiento para la concesión de la nueva autorización de apertura y funcionamiento.



Artículo 8. Otras medidas planificadoras.

Se establecen otras medidas planificadoras complementarias de las anteriores, como son las prohibiciones del uso de tarjetas bancarias y de ofertar consumiciones gratuitas o a precio inferior al de mercado en los locales del ámbito de aplicación.

También se establece que no podrán utilizar la denominación de “casino” en el nombre comercial los establecimientos que no estén autorizados como tales.

Artículo 9. Rotulación exterior.

Se regula detalladamente la rotulación exterior de los salones de juego y locales de apuestas.

Artículo 10. Requisitos adicionales para la renovación de autorizaciones de salones de juego y de nuevas autorizaciones de locales específicos de apuestas.

Se establece que será necesario como requisito adicional el no haber sido sancionada la empresa titular con motivo de la explotación del establecimiento, mediante resoluciones firmes, por dos infracciones muy graves de la Ley 6/2001, de 3 de julio, del Juego en la Comunidad de Madrid en los últimos cinco años.

b) Tres disposiciones transitorias

- Disposición transitoria primera. *Control de admisión en salones de juego y locales específicos de apuestas ubicados en zonas de especial protección.*

Se concede un plazo de dos meses para que las empresas titulares de salones de juego y locales específicos de apuestas afectadas puedan adaptarse a lo previsto en el artículo 5.2.

- Disposición transitoria segunda. *Rotulación exterior.*

Se concede un plazo de dos meses para que las empresas titulares de salones de juego y de locales específicos de apuestas se adapten a las prescripciones y prohibiciones sobre rotulación exterior de los locales, contenidas en el artículo 9 del decreto.

- Disposición transitoria tercera. *Control de admisión en los establecimientos de juegos colectivos de dinero y azar.*

Se concede un plazo de seis meses a las empresas titulares de los establecimientos de juegos colectivos de dinero y azar para adaptar el servicio de control de admisión a las previsiones contenidas en el decreto y para disponer de un sistema informático de control y registro homologado. Este plazo se podrá ampliar tres meses más en el caso de que fuese necesario realizar obras en los establecimientos.



c) Una disposición derogatoria

- Disposición derogatoria única. *Derogación normativa por incompatibilidad.*

Se derogan todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente proyecto de decreto.

d) Seis disposiciones finales

- Disposición final primera. *Modificación del Decreto 148/2002, de 29 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las Apuestas Hípicas en la Comunidad de Madrid.*

Se modifica el contenido del apartado 5 del artículo 14 de dicho Decreto, relativo al reparto de premios entre las apuestas acertadas.

También se modifica el contenido y la estructura del artículo 17, para incluir en las prohibiciones de participar en ningún tipo de apuesta hípica, a las personas inscritas en el Registro de Interdicciones de Acceso al Juego, así como la prohibición de acceso de los menores de edad a las taquillas de apuestas hípicas y al interior de los locales de apuestas externas.

- Disposición final segunda. *Modificación del Decreto 105/2004, de 24 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Juegos Colectivos de Dinero y de Azar en la Comunidad de Madrid.*

Se modifican los artículos 5, 7 y 8 de dicho Decreto, en relación al régimen de funcionamiento del servicio de admisión, estableciendo la doble obligación de que se acceda necesariamente por el servicio de control de admisión a todas las zonas de juego, incluidas aquellas donde estén instaladas las máquinas y la de registrar a todas las personas que accedan al establecimiento. Dicho servicio debe contar con un sistema informático homologado, detallándose la información que debe quedar registrada en el mismo.

- Disposición final tercera. *Modificación del Decreto 106/2006, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Apuestas en la Comunidad de Madrid.*

Se modifica el contenido del apartado 4 del artículo 34 de dicho Decreto para regular con mayor precisión la ubicación del servicio de control de admisión, y para ampliar los documentos de identidad obligatorios para el acceso en los locales de apuestas.

Asimismo, se añade un apartado 11 a dicho artículo, para precisar la forma de medición de la distancia mínima entre este tipo de locales de juego y los centros *educativos*.

- Disposición final cuarta. *Modificación del Decreto 73/2009, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Juego de la Comunidad de Madrid.*

Se modifican los siguientes artículos:



- Artículo 9.3: regulación de la opción que permite jugar las cantidades sobrantes de partidas anteriores en las máquinas B3.
- Artículo 45, apartados 6 y 7: número de máquinas a instalar en los bingos y los salones.
- Artículo 48, apartados 1 y 2: autorización de instalación de máquinas en establecimientos de hostelería.
- Artículo 60: se añade un apartado 9 para regular la forma en que se medirá la distancia mínima establecida a los centros educativos para poder conceder la autorización de apertura y funcionamiento de los salones de juego cercanos a dichos centros.
- Artículo 64, apartado 1: documentos de identidad obligatorios para la comprobación, control y registro de acceso a salones de juego.
- Artículo 65, apartados 1 y 2: se regula más detalladamente los términos para la concesión de la transmisión de las autorizaciones de funcionamiento de salones de juego, así como la documentación a presentar con la solicitud para dicha autorización.
- Artículo 66: se regula más detalladamente el supuesto contemplado en el apartado 2º de este artículo, y se añade un nuevo apartado para regular un nuevo supuesto de extinción de la autorización de funcionamiento.
- Artículo 67: La consulta previa de viabilidad se deja sin contenido.
- Disposición final quinta. *Habilitación para el desarrollo reglamentario.*

Se habilita al titular de la Consejería competente en materia de ordenación y gestión del juego para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el decreto, así como para modificar mediante orden el criterio de determinación de las zonas de alta concentración y actualizar los anexos relativos a las mismas.

- Disposición final sexta. *Entrada en vigor*

Determina la entrada en vigor del decreto.

III.2. ANÁLISIS JURÍDICO.

III.2.1. Justificación del rango de la norma.

La Ley 6/2001, de 3 de julio, del Juego en la Comunidad de Madrid, que regula los principios y aspectos básicos en el ámbito territorial de la Comunidad Madrid de todas las actividades relativas a juegos y apuestas en sus distintas modalidades.

Esta Ley, en su art. 2.1 b) determina que corresponderán al Gobierno de la Comunidad de Madrid las competencias de planificar los juegos y las apuestas que se desarrollen en la Comunidad Autónoma y aprobar los Reglamentos Técnicos de los Juegos.



El proyecto normativo tiene rango reglamentario con forma de Decreto, en virtud de las competencias anteriormente citadas y del artículo 50.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, que establece que adoptarán la forma de “Decretos del Consejo de Gobierno” las disposiciones de carácter general emanadas del Consejo de Gobierno.

III.2.2. Normas que se modifican.

- a) Decreto 148/2002, de 29 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las Apuestas Hípicas en la Comunidad de Madrid. (Artículos 14 y 17).
- b) Decreto 105/2004, de 24 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de los Juegos Colectivos de Dinero y Azar en la Comunidad de Madrid (Artículos 5, 7 y 8).
- c) Decreto 106/2006, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Apuestas en la Comunidad de Madrid (Artículo 34).
- d) Decreto 73/2009, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Juego de la Comunidad de Madrid (Artículos 9, 45, 48, 60, 64, 65, 66 y 67).

III.2.3. Normas que se derogan.

El decreto no deroga expresamente ninguna norma y contiene una disposición derogatoria genérica de cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el mismo.

IV. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, atribuye en su artículo 26.1.29, la competencia exclusiva a la Comunidad de Madrid en materia de casinos, juegos y apuestas, a excepción de las apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas.

La Ley 1/1983, de 13 diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, establece 21.g), que corresponde, entre otras atribuciones, al Consejo de Gobierno la de aprobar mediante Decreto los Reglamentos para el desarrollo y ejecución de las Leyes emanadas de la Asamblea.

La Ley 6/2001, de 3 de julio, del Juego en la Comunidad de Madrid, establece en su art. 2.1 b) que corresponden al Gobierno de la Comunidad de Madrid, la competencia de planificar los juegos y las apuestas que se desarrollen en la Comunidad Autónoma.



V. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

V.1. Impacto económico.

Se han analizado los siguientes efectos en el ámbito económico:

a) Efectos en los precios de los productos y servicios.

El decreto no establece tarifas, ni precios, ni prevé actualización de importes mediante referencia a índice de precios.

b) Efectos en la productividad de las personas trabajadoras y empresas.

El decreto no restringe de ninguna forma el uso de los materiales, equipos, materias primas o formas de contratación de las personas trabajadoras. Tampoco impone el cambio en la forma de producción o exige el cumplimiento de nuevos estándares de calidad de determinados productos.

c) Efectos en el empleo.

Con las medidas adoptadas en el decreto no se induce ni directa ni indirectamente, mediante nuevos costes o restricciones, en la destrucción del nivel de empleo actual. Por el contrario, tendrá efectos positivos sobre el empleo, ya que se establece la obligación de que los salones de juego y locales específicos de apuestas situados en las zonas de especial protección cuenten con la presencia física obligatoria y permanente, en cada una de las puertas de acceso, de una persona encargada exclusivamente de realizar las funciones del servicio de control de admisión, por lo que son previsibles nuevas contrataciones para cumplir con dicha medida.

d) Efectos sobre la innovación.

El decreto no tiene efectos directos en las actividades innovadoras.

e) Efectos sobre los consumidores.

Las medidas que se adoptan en el Decreto producen efectos directos positivos sobre los potenciales usuarios de las actividades de juego, al tener como finalidad la protección de la salud pública de los usuarios de estas actividades y en especial de aquellas personas más vulnerables a la práctica de las mismas, como son los menores y adolescentes, y aquellas personas que pueden desarrollar problemas comportamentales con el juego.

El Consejo de Consumo en su informe de fecha 16 de noviembre de 2021, considera que las medidas de planificación de los establecimientos de juego propuestas por la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior contribuirán a garantizar la defensa de los derechos e intereses de los consumidores madrileños en su conjunto, tanto de los usuarios de este tipo de establecimientos, como de los



adolescentes y personas vulnerables a la adicción, al prevenir una proliferación desordenada de locales de juego de manera acorde con una política de juego responsable

f) Efectos en relación con la economía europea y otras economías.

El decreto no impone obligaciones a las empresas que generen costes distintos que las de sus competidoras en otros países de la Unión Europea o de fuera de la Unión Europea.

g) Efectos sobre las PYMEs

En cualquier caso, el impacto de las medidas de modificación normativa que se concretan en los apartados anteriores, no deriva hacia las PYMEs ninguna especificidad concreta, siendo plenamente válidas las consideraciones y evaluación que se ha llevado a cabo con carácter general.

En este sentido, el análisis de cargas administrativas no revela un impacto singular que haya de perjudicar a las PYMEs afectadas por la nueva regulación, ni con ello se aprecian desventajas competitivas para éstas; no se requieren, consecuentemente, medidas adicionales o complementarias que flexibilicen el cumplimiento de las modificaciones proyectadas para su aplicación a estas empresas.

Por su parte, la práctica totalidad de las empresas operantes en este subsector están integradas en las asociaciones y entidades representativas de sus respectivos intereses. Ello incluye a las PYMEs. Habida cuenta de que en el trámite de consulta pública el proyecto de norma ha sido objeto de diversas consideraciones por entidades del sector, de cuyo contenido se da cuenta detallada en los apartados posteriores, las PYMEs del sector han tenido oportunidad de canalizar sus aportaciones a este proyecto y, por lo tanto, se ha dado cumplimiento al imperativo de favorecer la participación de los grupos más pequeños en el proceso de elaboración de esta nueva normativa orientada a la finalidad de proteger el interés general y las nuevas necesidades sociales en el mercado del juego, así como para la articulación efectiva de los requisitos que se establecen a tal objeto.

h) Efectos en la competencia y en la unidad de mercado

Se ha analizado la incidencia de algunos de los siguientes efectos sobre la competencia en el mercado:

a) Limitación del número o de la variedad de los operadores en el mercado.

- No otorga derechos exclusivos a un operador, pues la medida se aplica a todos los operadores de los mismos subsectores del juego.
- No limita la capacidad de ciertos tipos de operadores para ofrecer sus productos, pues la disposición normativa afecta por igual a todos los operadores, sin establecer características determinadas de unos operadores sobre otros para competir en el mercado.



- No eleva los costes de entrada o de salida del mercado para un operador.
- No crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios.
- Las posibles restricciones o limitaciones geográficas, se justifican plenamente por razones de interés general, de salud pública, orden y seguridad públicos, y redundan en beneficio de los usuarios de estas actividades y de los ciudadanos en general, especialmente de aquellos colectivos más vulnerables.

b) Limitación de la capacidad de los operadores para competir.

- No controla o influye de forma sustancial sobre los precios de los productos.
- No limita a los operadores las posibilidades de comercializar sus productos.
- No limita a los operadores las posibilidades de promocionar sus productos.
- No exige normas técnicas o de calidad de los productos que resultan más ventajosas para algunos operadores que para otros.
- Las modificaciones normativas se aplican con carácter general a todos los operadores del subsector afectado.

c) Reducción de los incentivos de los operadores para competir.

- No genera un régimen de autorregulación o corregulación.
- No exige o fomenta la publicación de información sobre producción, precios, ventas o costes de los operadores.
- No incrementa los costes para el cliente de un cambio de proveedor, reduciendo la movilidad del consumidor.
- No genera incertidumbre regulatoria para los nuevos empresarios entrantes pues la modificación normativa genera por el contrario mayor claridad, eficacia, detalle y precisión con carácter general tanto para las empresas como para los usuarios.

V.2. Impacto presupuestario.

En relación con los efectos financieros, positivos o negativos, el decreto no tiene efectos sobre el presupuesto de los gastos públicos de la Administración de la Comunidad de Madrid.

Por esta Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación, se ha elaborado un estudio sobre las repercusiones y efectos en los ingresos de la Comunidad de Madrid, presentes y futuros, efectuándose un cálculo aproximativo de las cantidades que se dejarían de ingresar en concepto de la “tasa por servicios administrativos de ordenación y gestión del juego” regulada en el Capítulo V del Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, a la que está sujeta la prestación de servicios para la ordenación y gestión administrativa del juego.



La citada norma establece para las solicitudes de autorización de locales para la práctica de actividades de juego (epígrafe 5.09) un importe de 3,256449 € por m2 del local dedicado a juego, y para las consultas previas de viabilidad de locales para actividades de juego (epígrafe 5.11) un importe fijo de 78,42€.

Para elaborar el estudio, se ha teniendo en cuenta el número de solicitudes presentadas durante el año 2019, dado que durante el año 2020 ha estado suspendida la concesión de autorizaciones de los establecimientos de juego y de la emisión de informes de consultas previas de viabilidad, efectuándose un cálculo aproximativo de las cantidades que se dejarían de ingresar en concepto de tasa administrativa por los epígrafes anteriormente reseñados.

Con respecto a las consultas previas de viabilidad, debe tenerse en cuenta que el decreto deroga expresamente el artículo 67, "Consulta previa de viabilidad", del Decreto 73/2009, de 30 de julio, por lo que, desde la entrada en vigor del decreto de planificación, no se tramitaría ninguna solicitud de consulta previa de viabilidad.

Con respecto a las solicitudes de nuevas autorizaciones de apertura y funcionamiento de salones de juego y locales específicos de apuestas, el máximo de autorizaciones de apertura que se podrían conceder durante el año 2022 de estos establecimientos, sería de 5 salones de juego y de 1 local específico de apuestas, teniendo en cuenta el porcentaje del uno por ciento de crecimiento anual con respecto a las autorizaciones de apertura del año anterior que establece el decreto.

El cálculo aproximativo se refleja en el siguiente cuadro teniendo en cuenta todo lo anterior:

- 14 solicitudes de consultas previas de viabilidad
- 78 solicitudes de salones de juego, con una media de superficie de juego por local de 126 m2.
- 35 solicitudes de locales específicos de apuestas con una superficie media aproximada de 50 m2 por local.

	TOTAL 2019	ANUAL	SUPERFICIE MEDIA	TOTAL METROS	IMPORTE TASA	IMPORTE MEDIO TASA/MES
CONSULTAS PREVIAS	14	1	---	---	78,42€	1.097,88 €
SALONES	78	1	126	9.828	3,256449 €/m	32.004,38 €
LOCALES ESPECÍFICOS APUESTAS	35	1	50	1.750	3,256449 €/m	5.698,78 €
					TOTAL	38.801,04 €

El importe de la cantidad que se dejaría de ingresar anualmente por la tasa por servicios administrativos de ordenación y gestión del juego como consecuencia de la aprobación del decreto de planificación ascendería a 38.801,04.-€.



En relación con el posible impacto sobre los ingresos públicos, se solicitó informe a la Dirección General de Tributos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de conformidad con lo establecido en el apartado 7.2.c) del Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria, habiéndose emitido el mismo el 10 de noviembre de 2021 en el que se sugiere se tenga en cuenta la disminución prevista en los ingresos del subconcepto afectado en los Presupuestos del próximo ejercicio.

VI. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Para la evaluación de las cargas administrativas del decreto se ha utilizado el método simplificado contenido en la tabla de medición de cargas administrativas del Anexo V de la Guía Metodológica vigente.

Teniendo en cuenta el coste unitario multiplicado por la frecuencia anual y por la población afectada por el decreto, se incorpora una tabla y su explicación que refleja el coste total desglosado por las cargas administrativas del proyecto.

a) Contenido de las modificaciones normativas del decreto, obligaciones administrativas derivadas del mismo y tipo de carga administrativa que conlleva:

a)1.- Se exige que el certificado técnico que debe aportarse para acreditar las distancias mínimas entre locales de juego, deba estar visado por el colegio profesional correspondiente.

- Obligación administrativa derivada de la nueva disposición del decreto:

Visar por el colegio profesional correspondiente el certificado que acredite la distancia existente entre los locales de juego.

- Tipo de carga administrativa:

- Formalización de documentos públicos de hechos o documentos.

Teniendo en cuenta que el decreto establece un porcentaje del uno por ciento de crecimiento anual de autorizaciones de apertura y funcionamiento de salones de juego y locales específicos de apuestas, con respecto al número de autorizaciones vigentes a fecha 31 de diciembre del año anterior, la población afectada por esta carga sería de un total de 6 con una frecuencia anual de 1 (un máximo de 5 salones de juego y de 1 local específico de apuestas).



a)2.- Se exige a las empresas titulares de un salón de juego o local específico de apuestas deseen trasladar la ubicación de su local para cumplir con las distancias, que presenten una solicitud de traslado de ubicación, acompañada de la correspondiente solicitud de autorización de apertura y funcionamiento del establecimiento de que se trate en el nuevo emplazamiento.

- Obligación administrativa derivada de la nueva disposición del proyecto:

La presentación de una solicitud en la que se identifique el establecimiento de juego de su titularidad cuya ubicación se desea trasladar.

- Tipo de carga administrativa:

- **Presentación de comunicación electrónica**

La población afectada por esta carga no se puede cuantificar, al desconocerse qué empresas titulares de salones de juego y/o locales específicos de apuestas harían uso de esta previsión normativa de traslado de ubicación para un nuevo emplazamiento. No tiene frecuencia anual esta carga administrativa.

a)3.- Cuadro explicativo de las cuantías que representan las mencionadas cargas administrativas teniendo en cuenta el tipo de carga, el coste unitario, la frecuencia anual, y la población afectada.

Tipo de carga	Coste unitario	Frecuencia anual	Población afectada	Total carga
Formalización en documentos públicos de hechos o documentos salones de juego y locales específicos de apuestas	500€	1	6	3.000€
Traslado de ubicación salones de juego: Presentación de comunicación electrónica	2€	No tiene	Se desconoce	----
Traslado de ubicación locales específicos de apuestas: Presentación de comunicación electrónica	2€	No tiene	Se desconoce	----
TOTAL				3.000€

b) Uso obligatorio de los medios electrónicos en los procedimientos administrativos.

La generalización del uso obligatorio de los medios electrónicos en los procedimientos administrativos, fruto de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, reduce el tiempo y los recursos que los administrados deben utilizar para la realización de trámites con la Administración.



VII. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1, apartado f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria de análisis de impacto normativo y de acuerdo con lo establecido en la Instrucción 7.1.d).1º de las Instrucciones Generales para la aplicación del procedimiento de iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria previsto en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, con fecha 10 de noviembre se ha emitido el informe preceptivo por la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en el sentido de que no se aprecia impacto por razón de género.

VIII. IMPACTO EN LA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1, apartado f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria de análisis de impacto normativo y de acuerdo con lo establecido en la Instrucción 7.1.d).2º de las Instrucciones generales para la aplicación del procedimiento de iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria previsto en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima da Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, con fecha 5 de noviembre se ha emitido el informe preceptivo por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, informado que el proyecto de decreto es susceptible de generar un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia.

IX. IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria de análisis de impacto normativo y de acuerdo con lo establecido en la Instrucción 7.1.d).3º de las Instrucciones Generales para la aplicación del procedimiento de iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria previsto en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, en relación con el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, con fecha 10 de noviembre se ha emitido el informe preceptivo por la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, informando que se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.



X. OTROS IMPACTOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1, apartado g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria de análisis de impacto normativo, se considera que el contenido del Decreto tiene un impacto social positivo al establecer medidas en beneficio de los ciudadanos en general, y en particular, de aquellos colectivos susceptibles de mayor protección como son los menores y personas que tienen prohibido el juego.

Asimismo, el Consejo de Consumo en su informe considera que las medidas de planificación contribuirán a garantizar la defensa de los derechos e intereses de los consumidores madrileños en su conjunto, tanto de los usuarios de este tipo de establecimientos, como de los adolescentes y personas vulnerables a la adicción, al prevenir una proliferación desordenada de locales de juego de manera acorde con una política de juego responsable.

XI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS.

La tramitación del decreto se ajusta a lo dispuesto en los artículos 22 y 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, al Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a las Instrucciones Generales para la aplicación del procedimiento de iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria previsto en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2019 y al artículo 35 del Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, aprobado por el Decreto 210/2003, de 16 de octubre, del Consejo de Gobierno.

XI.1. Consulta pública:

- Se ha realizado el trámite de consulta pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, previa Resolución de la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación de fecha 22 de junio 2020.
 - Fecha de publicación: 29 de junio de 2020.
 - Plazo establecido de 30 de junio al 14 de julio de 2020.
 - Se han presentado 13 escritos de alegaciones por las siguientes asociaciones y empresas:
 - ❖ AMADER (ASOCIACIÓN MADRILEÑA DE EMPRESARIOS DEL RECREATIVO)
 - ❖ ASEJU (ASOCIACION EMPRESARIAL DE JUEGOS AUTORIZADOS)
 - ❖ Escrito conjunto de ANESAR (Asociación Española de Empresarios de Salones de Juego y Recreativos) y AEJOMA (Asociación de Empresarios de Establecimientos de Juego y Ocio)
 - ❖ CEJUEGO (Consejo Empresarial del Juego)
 - ❖ ASESFAM (Asociación Española de Fabricantes de Máquinas Recreativas y de Juego)
 - ❖ ASOCIACIÓN EMPRESARIAL ESPAÑOLA DE CASINOS DE JUEGO



- ❖ ASOCIACION ESPAÑOLA PLATAFORMA PARA EL JUEGO SOSTENIBLE
- ❖ OPEMARE (Asociación Provincial de Empresarios de Máquinas Recreativas y de Azar de Madrid)
- ❖ CASINO DE JUEGO GRAN MADRID, S.A. y COMAR INVERSIONES CAPITAL, S.A.
- ❖ GRUPO ORENES S.L.
- ❖ CODERE APUESTAS S.A.U., OPERIBÉRICA S.A.U. y CODERE DISTRIBUCIONES S.L
- ❖ FUNDACIÓN DE PATOLOGÍA DUAL
- ❖ FESMC UGT MADRID. Sector establecimientos de Juegos responsable Colectivos de Dinero y Azar

❖ AMADER (ASOCIACIÓN MADRILEÑA DE EMPRESARIOS DEL RECREATIVO)

√ Efectúan las siguientes alegaciones:

- Que el volumen de juego ha descendido tanto a nivel Nacional como en la Comunidad de Madrid en un 27% desde el año 2007. Y que es el propio sector el que lleva años solicitando la aplicación de medidas de planificación para igualar Madrid al resto de Comunidades Autónomas, aunque la planificación no debe afectar a los establecimientos ya autorizados.
- -Existen controles de acceso a los locales de juego y empleados formados en que esta oferta de juego sea nula para las personas vulnerables.
- -El juego no es un problema de salud pública, es una actividad de ocio y entretenimiento más legal y plenamente regulada. Es el abuso o el mal uso el que puede llegar a derivar en externalidades negativas.

√ Solicitan:

- No aplicabilidad de limitaciones, restricciones y cierres a los establecimientos de juego ya establecidos legalmente y que no se vean afectados en el futuro como consecuencia del establecimiento de nuevos requisitos.
- La realización de un riguroso estudio del posible impacto en el empleo de la región. Que el sector sostiene laboralmente de forma directa e indirecta 29.400 familias en la Comunidad de Madrid.
- Proporcionalidad de la normativa a aplicar, que cualquier medida de planificación no vulnere la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado y el principio de garantía de la unidad de mercado.
- Que la renovación de las autorizaciones de juego, sea cual fuere su tipología, se rija por la normativa vigente en el momento de la autorización inicial.



❖ ASEJU (ASOCIACION EMPRESARIAL DE JUEGOS AUTORIZADOS)

Efectúan las siguientes alegaciones:

- Que, aunque se deduce de la propia consulta pública del Proyecto que los establecimientos de Juegos Colectivos de Dinero y Azar están excluidos, parece claro que ninguna de las razones por las que se justifica este Proyecto de Decreto es aplicable a este subsector.
- Que los Bingos efectúan políticas de juego responsable, habiendo implementado sus políticas de prevención y actuación respecto al juego problemático.
- Que los menores de edad y autoprohibidos, que ni asisten ni juegan en los Casinos y Bingos situados en la Comunidad de Madrid.
- Que el Bingo es uno de los juegos gracias a su componente social con menor incidencia de ludopatía
- Sobre el crecimiento desmesurado de establecimientos señalan lo siguiente:
 - El número de establecimientos de Juegos Colectivos de Dinero y Azar: 1995 - 106 Salas, 2008 - 63 Salas, 2016 – 46 Salas y en 2019 - 44 Salas abiertas en la actualidad, por lo que el subsector del “Bingo” está en una situación diametralmente diferente a la apertura continuada de locales de juego por otros subsectores.
 - Los establecimientos de Juegos Colectivos de Dinero y Azar mantienen abiertos 0,60 por cada 100 mil habitantes.
- Que el juego del Bingo en nada se asemeja por lo tanto a otros juegos de azar, siendo un juego social, de entretenimiento familiar.

❖ Escrito conjunto de ANESAR (Asociación Española de Empresarios de Salones de Juego y Recreativos) y AEJOMA (Asociación de Empresarios de Establecimientos de Juego y Ocio)

Formulan las siguientes alegaciones:

- Que el establecimiento de medidas de planificación global adecuadas se lleva solicitando desde hace años desde el sector.
- Que la actual crisis sanitaria ha castigado muy duramente al sector del juego con una caída estimada del 46,2% y una pérdida de 16.000 empleos a nivel nacional.
- El sector del juego es un sector fuertemente regulado, y las externalidades que pudiera presentar están en España entre los cinco países europeos que menor tasa de prevalencia tienen con un 0,3%.



- Añaden que el escenario que se tenía hace sólo cuatro meses es radicalmente distinto al actual, y por ello entienden que cualquier iniciativa legislativa que se ponga en marcha puede tener consecuencias en la economía y en el empleo, que la tendencia de cierre de establecimientos de juego se prolongará con seguridad durante el año 2020, con ocasión de la pandemia sanitaria.
- √ Consideran que se deben tener en cuenta los siguientes puntos básicos a la hora de abordar la iniciativa legislativa:
- Mantenimiento durante un periodo no inferior a cinco años de las previsiones contenidas en el Decreto 21/2020, de 26 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se dispone la suspensión de la concesión de autorizaciones de comercialización y de apertura y funcionamiento de los establecimientos de juego.
 - Que las medidas de planificación extiendan sus efectos únicamente a las nuevas autorizaciones que se pudieran conceder.
 - Que toda medida de planificación que se pretenda establecer incluya a todos los establecimientos de juego regulados por la Comunidad de Madrid (casinos de juego, establecimientos de juegos colectivos de dinero y azar, salones de juego y locales específicos de apuestas)
 - Señalan que se han adoptado medidas alternativas más eficaces que el establecimiento o ampliación de distancias a centros de enseñanza (control de acceso, plan de inspección severo, previsión de endurecimiento de sanciones, etc.).
 - Que las medidas limitadoras con respecto a los centros de enseñanza, si es que se pretenden mantener, así como cualquier otro tipo de limitaciones o medidas de planificación que se pretendieran establecer a la actividad del juego privado por medio del decreto, deberían afectar únicamente a las nuevas autorizaciones que se pudieran otorgar y a todas las categorías de establecimientos de juego regulados por la normativa de juego de la Comunidad de Madrid (casinos de juego, establecimientos de juegos colectivos de dinero y azar, salones de juego y locales específicos de apuestas).

❖ CEJUEGO (Consejo Empresarial del Juego)

Formulan las siguientes alegaciones:

- Que en la Comunidad de Madrid las cifras del juego real han descendido desde el año 2007 en cerca del 20%, si bien es cierto que otras actividades como las apuestas (autorizadas desde el 2008) o los salones han crecido, estos últimos derivados del desarrollo de las apuestas deportivas. Es decir, se ha producido un cambio en la oferta de juego. Si comparamos la densidad de juego por comunidades autónomas (ya sea tanto por establecimientos como por volumen de juego) encontramos que Madrid ocupa un lugar intermedio en la lista.



- Que, si bien el mercado a la larga se autorregula, en el corto plazo puede llevar a una concentración de puntos de venta en las principales arterias comerciales como sucede en cualquier actividad económica, pero que al ser el juego una actividad sensible puede generar cierto malestar en parte de la sociedad, y eso es lo que ha sucedido en Madrid.
- Que durante años han solicitado a la Comunidad Autónoma precisamente que estableciera una planificación integral del sector del juego, algo que hasta el pasado 14 de mayo de 2019 no se realizó.
- Entienden que con la modificación realizada en el Decreto 42/2019 de 14 de mayo, en la cual se obliga a instalar en los locales de juego un rígido sistema de verificación se garantiza completamente la no entrada de menores ni de personas que figuren en el registro de auto prohibidos.
- En cuanto a la concentración de establecimientos de juego en ciertos distritos de la Comunidad, consideran que está el problema más centrado en ciertas vías comerciales en lugar de en barrios o en distritos.
- Que, si se considerara necesario establecer un mecanismo de planificación de la oferta de juego en su totalidad en la Comunidad, efectúan las siguientes propuestas:
 - Mantener el parque existente en la actualidad como una limitación en cuanto al número de máquinas en hostelería, salones de juego y locales específicos de apuestas, que pudiera ser revisable a los 5 años.
 - Establecer criterios de densidad en la planificación por barrios y poblaciones, facilitando a los operadores de juego el traslado de sus locales de juego a otras zonas más convenientes para la planificación.
 - Que cualquier cierre de salones de juego y locales específicos de apuestas conlleve la pérdida de la licencia.

❖ ASESFAM (Asociación Española de Fabricantes de Máquinas Recreativas y de Juego)

Alegan lo siguiente:

- ASESFAM ha defendido siempre un marco normativo que regule el sector, que garantice la protección de los usuarios y que pueda “convivir” con ese equilibrio entre las partes interesadas.
- Que deben adoptarse medidas que permitan a las empresas del sector recuperar la normalidad perdida debido al Estado de Alarma que se decretó con motivo del COVID-19.
- Que el sector del juego en la Comunidad de Madrid, necesita un impulso por parte de las administraciones, y poder disponer de una regulación que favorezca la actividad sin olvidar la necesaria protección de los consumidores.



❖ ASOCIACIÓN EMPRESARIAL ESPAÑOLA DE CASINOS DE JUEGO

Alegan lo siguiente:

- Que los casinos de juego no deben resultar afectados por el futuro Decreto de Planificación en la medida en que las deficiencias que pretende corregir el instrumento normativo son ajenas a este subsector del juego.
- Que los casinos no han aumentado de número en los últimos años en la Comunidad de Madrid y la oferta asociada a los casinos no se ha incrementado vía proliferación de estos establecimientos. Por lo que no puede hablarse de concentración de casinos en determinadas áreas geográficas de la Comunidad.

❖ ASOCIACIÓN ESPAÑOLA PLATAFORMA PARA EL JUEGO SOSTENIBLE

Formulan los siguientes comentarios:

- Varios han sido los factores que han propiciado el debate social y político que actualmente existe sobre el Sector del Juego, pero como dos causas fundamentales podrían destacarse la evolución de la oferta de juego, desde las tradicionales máquinas en bares o los bingos, a otros tipos de locales como los salones de juego con opciones más acordes a los gustos sociales actuales, y la excesiva publicidad del juego online.

Este cúmulo de circunstancias han provocado en los dos últimos años una reacción social, periodística y política, que ha desdibujado el desempeño de una actividad, legal y pacífica desde hace más de 40 años, hasta el punto de haberse extendido la idea de que se trata de un sector que carece de regulación por lo que es necesario regularlo.

Hay que recordar y poner en valor los muchos logros que ya ha conseguido en los últimos meses la Comunidad de Madrid, aprobando normativas por las cuales se ha disminuido la vistosidad del exterior de los salones de juego; también ha aprobado la necesidad de existencia de un férreo control de acceso en todos los locales de juego, que impide la entrada de menores a los mismos, así como el de personas que lo tengan autoprohibido; ha planificado una distancia de 100 metros entre salones de juego y centros educativos; y ha paralizado la concesión de licencias.

- Que la planificación de locales de juego se debe enfocar desde una perspectiva que posibilite el equilibrio entre la libertad de empresa en una economía de mercado, con la protección de la salud pública, de tal manera que exista una oferta balanceada.

Tampoco se puede obviar que hoy en día el acceso a casi cualquier tipo de oferta es la que nos separa de un móvil, por lo que señalan que la solución no son las distancias, sino el control al acceso, el régimen sancionador para los incumplidores, y la formación e información de todos los actores implicados, especialmente a la población más joven.



Por otra parte, alegan que también hay que recordar que la Comunidad de Madrid, y a pesar de las noticias alarmistas, no tiene, comparativamente con el resto de Autonomías, un exceso de oferta de locales específicos juego por habitante residente, ocupando una posición intermedia en el ámbito nacional, y esto sin tener en cuenta el enorme flujo de población flotante.

- De resultar imprescindible una planificación que suponga una contingentación de locales, sugieren que podrían utilizarse criterios relacionados con un número máximo de locales en proporción a la población.
- También podría estudiarse el prolongar la actual paralización en la concesión de licencias por un periodo más amplio, una especie de “parada biológica” que posibilite no aumentar la oferta y dejar que disminuya de manera natural, por el cierre de locales no rentables.
- Consideran que hay que fomentar políticas educativas de prevención e información y dimensionar adecuadamente las posibles externalidades negativas del juego.

❖ OPEMARE (ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE MÁQUINAS RECREATIVAS Y DE AZAR DE MADRID)

Realizan las siguientes alegaciones:

- Que dicha planificación ha venido siendo demandada de forma reiterada por los empresarios del sector a fin de evitar concentraciones indeseadas.
- Que existe un alto grado de concienciación, diligencia y profesionalidad de los empresarios del sector en cuanto a prohibir la presencia de los denominados “prohibidos” así como los menores en dichos establecimientos de juego.
- Consideran desde todo punto vista necesario, proceder a adoptar una planificación racional del sector que venga a limitar las disfunciones que provoca el libre mercado, sin perjuicio de preservar los legítimos derechos de los actores intervinientes en el mismo, tanto de usuarios, trabajadores y empresarios, preservando el principio de libre empresa.

❖ CASINO DE JUEGO GRAN MADRID, S.A. y COMAR INVERSIONES CAPITAL, S.A.

Formulan las siguientes alegaciones:

- Que están de acuerdo en que, en los últimos tiempos, se ha generado un problema de alarma social y preocupación en relación con algunos subsectores del juego, a los que las modificaciones normativas pretenden dar solución.
- Coinciden en que la proliferación excesiva de la oferta de salones de juego en la Comunidad de Madrid, así como la concentración de los mismos en determinadas zonas,



han contribuido a generar cierta preocupación y alarma social por lo que comparten la necesidad de la planificación prevista.

- Que la principal causa de la preocupación y alarma social generadas en los últimos tiempos en relación al juego en la Comunidad de Madrid, ha sido la extensión de algunos juegos exclusivos de casino, al ámbito de otros establecimientos de juego, convirtiendo a dichos establecimientos en una suerte de “minicasinós”, pero sin estar sometidos a los férreos y restrictivos requisitos regulatorios y de planificación, que contribuyen a proteger socialmente a colectivos potencialmente vulnerables.
- -Que es necesario, por tanto, el restablecimiento del principio legal de exclusividad de determinados juegos de casino consagrado en la Ley del Juego de la Comunidad de Madrid.

❖ GRUPO ORENES S.L.

Realizan las mismas alegaciones que CEJUEGO.

❖ D. Luis Miguel Cabeza de Vaca Nieto, en nombre y representación de CODERE APUESTAS S.A.U., OPERIBÉRICA S.A.U. y CODERE DISTRIBUCIONES S.L

Formulan las siguientes consideraciones:

- Que debe tomarse como punto de partida la aprobación del Decreto 42/2019 de 14 de mayo, que dió un periodo transitorio para su aplicación efectiva, siendo este el 14 de febrero de 2020, teniendo en cuenta que el Estado de alarma entró en vigor justo un mes después, 14 de marzo de 2020, el recorrido para comprobar la efectividad de las medidas ha sido más que escaso, casi nulo, puesto que todos los establecimientos de juego y apuestas fueron cerrados y parada su actividad.
- Que en la Comunidad de Madrid las cifras del juego real han descendido desde el año 2007 en cerca del 20%. La oferta de juego en su conjunto es menor, teniendo en cuenta que se ha reducido en un 30% el parque de máquinas en hostelería, así como el número de bingos, si bien es cierto que otras actividades como las apuestas (autorizadas desde el 2008) o los salones han crecido derivado del desarrollo de las apuestas deportivas. Es decir, se ha producido un cambio en la oferta de juego, pero no un aumento del volumen de juego total.
- En términos de planificación, si bien el mercado a la larga se autorregula, en el corto plazo puede llevar a una concentración de puntos de venta en las principales arterias comerciales como sucede en cualquier actividad económica, que es lo que ha sucedido en Madrid.
- Proponen en resumen lo siguiente:



- Planificación del número de locales de juegos y apuestas.
- Moratoria o suspensión de autorizaciones de establecimientos de juego durante 4 años.
- Establecimiento de criterios de densidad en cuanto a la planificación en los barrios de mayor concentración.

❖ FUNDACIÓN DE PATOLOGÍA DUAL

Realizan los siguientes comentarios y sugerencias:

- Que el Juego, desde la perspectiva científica de la psiquiatría evolutiva, es inherente a la condición humana y ha de ser entendido como una actividad lúdica más, que sólo se convierte en trastorno mental con características adictivas cuando el individuo presenta una vulnerabilidad individual previa, que no sólo se manifiesta como “trastorno por juego” sino que se acompaña de otros trastornos mentales, condición clínica denominada patología dual.
- Que, según la comunidad científica, sólo uno de cada diez personas expuestas a situaciones potencialmente adictivas, termina desarrollando una adicción.
- Que el número de pacientes atendidos por adicción al juego fueron 5.040 casos, lo que extrapolando el dato al 100% de la población resultarían unos 8.900 casos por adicción al juego, lo que supone un 4% del total de casos atendidos.
- Que, desde una perspectiva dimensional, en cuanto a las actuales clasificaciones de trastornos mentales, es imprescindible distinguir entre “problemas de juego” y “adicción al juego”, pues el primero a diferencia del segundo, no conduce necesariamente a problemas en todas las áreas de la vida de una persona. El trastorno por juego no depende del tipo, frecuencia o cantidad, sino de la vulnerabilidad individual determinada por factores genéticos y medioambientales. Las evidencias científicas apuntan que no es adicto el que quiere sino el que presenta la vulnerabilidad para tener una adicción y otro trastorno mental
- Que los factores sociales ponen a las personas en contacto con la posibilidad de jugar y apostar, pero son los factores individuales antes mencionados los que posibilitan desarrollar un trastorno por juego más o menos graves. Es por ello que, desde la Fundación de Patología Dual (FPD), se solicita a la Administración que tenga en cuenta las perspectivas científicas basadas en las evidencias que aportan la neurociencia clínica y la psiquiatría de precisión a la hora de abordar esta problemática.
- Que el trastorno por juego es entre dos y cuatro veces mayor en los jóvenes de 12 y 17 años respecto a los adultos. Es evidente que los adolescentes son más vulnerables a desarrollar un trastorno o problema de juego, porque su cerebro está en proceso de neurodesarrollo y tiene menor capacidad de control (a menor edad, menor control de impulsos).



- Eso explica por qué deben adoptarse medidas regulatorias que protejan de forma especial a este grupo etario. Entre estas medidas restrictivas no ha quedado demostrado con evidencias científicas que la proximidad de un centro educativo a un local de juego influya en las adicciones de menores, como tampoco es determinante que la cercanía de los bares a los colegios sea determinante a la hora de generar entre los jóvenes un problema de alcohol.

Anexan a su escrito un documento presentando los actuales proyectos que tiene activa la Fundación Patología Dual en el ámbito del trastorno por juego, así como un documento que reúne distintas notas de prensa relativas al trastorno por juego, que ha ido difundiendo la Fundación de Patología Dual en los últimos años.

❖ FESMC UGT MADRID. Sector establecimientos de Juegos responsable Colectivos de Dinero y Azar

Formulan las siguientes alegaciones:

- Siendo la preocupación de la Comunidad de Madrid, la protección de los menores y los colectivos más vulnerables y corregir las disfunciones que produce el crecimiento desmesurado y desordenado de algunos tipos de establecimientos de juego parece claro, que ninguna de las razones por las que se justifica este Proyecto de Decreto es aplicable al subsector que representamos en este caso.
- Con respecto a la protección a colectivos vulnerables, señalan que los bingos efectúan políticas de juego responsable habiendo implementado sus políticas de prevención y actuación respecto al juego.
- Los menores de edad y autoprohibidos ni asisten ni juegan en los casinos y bingos situados en la Comunidad de Madrid.
- En relación con la ludopatía, el Bingo es uno de los juegos gracias a su componente social con menor incidencia de ludopatía.
- Sobre la proliferación de establecimientos de juego, que los establecimientos de Juegos Colectivos de Dinero y Azar han llevado la siguiente evolución: 1995 - 106 Salas; 2008 - 63 Salas; 2016 – 46 Salas; 2019 - 44 Salas abiertas en la actualidad
- Que el subsector del “Bingo” está en una situación diametralmente diferente a la apertura continuada de locales de juego por otros subsectores. Entienden que el número de Bingos en la CAM no supondría ningún problema ni con la opinión pública, y supondría un impulso en el empleo, un incremento en la recaudación de la Tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite y azar en los juegos de Bingo y Tasa sobre las Máquinas por cada uno de ellos.
- En cuanto al empleo, que actualmente, existen en la Comunidad Madrid, en torno a 42 salas de bingo con una media de 40 trabajadores directos y otros tantos de manera indirecta y que existe un compromiso de mantenimiento de empleo negociado en los



convenios del sector de los últimos años. Dentro de todos los subsectores del juego, el bingo, es el único que cuenta con un convenio colectivo del sector.

➤ **Propuestas efectuadas en el trámite de Consulta Pública incorporadas al texto:**

De las propuestas efectuadas al trámite de consulta pública se han incorporado las siguientes:

- Se ha establecido una distancia mínima entre salones de juego y locales específicos de apuestas.
- El requisito de las distancias mínimas establecidas entre establecimientos de juego, solo afectará a las nuevas autorizaciones, no a los establecimientos con autorización vigente a la entrada en vigor del decreto.
- Se ha establecido un porcentaje de crecimiento anual de autorizaciones de salones de juego y locales específicos de apuestas.
- Se ha tenido en cuenta la densidad de la población para establecer zonas de alta concentración, por municipios y por distritos municipales dentro de Madrid Capital.
- Se ha contemplado el traslado de ubicación de los establecimientos afectados por los requisitos de distancia estableciéndose una excepción al crecimiento anual.
- Se ha ampliado la suspensión de autorización de apertura y funcionamiento de establecimientos de juego durante seis meses más, en tanto se realiza la planificación de los mismos.
- Las medidas de planificación adoptadas en el decreto no afectan a los casinos, cuya planificación ya está establecida mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno, ni a los bingos, cuyo ritmo de apertura y funcionamiento ha venido experimentando un constante descenso en los últimos diez años.

XI.2. Tramitación de urgencia del proyecto:

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, a propuesta del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior se ha declarado urgente la tramitación del Proyecto de Decreto de planificación de establecimientos de juego en la Comunidad de Madrid.

Dicha urgencia está motivada por la necesidad perentoria de atender sin demora razones de interés general, como son el orden público, la salud pública, la seguridad y



protección de los derechos de los usuarios y consumidores y en especial de los colectivos especialmente vulnerables al juego, que son el bien jurídico a proteger con la planificación que finalmente se adopte, ya que teniendo en cuenta los trámites pendientes, se ha considerado necesario y oportuno tramitar por la vía de urgencia el decreto, dada la necesidad de que la norma esté vigente antes de la finalización del plazo de suspensión de concesión de autorizaciones, 15 de mayo de 2022, ya que de lo contrario se podría frustrar la regulación sobre la planificación que finalmente se adopte haciéndola ineficaz, puesto que, dado el tiempo que lleva suspendida la concesión de estas autorizaciones, es muy probable que en el periodo que transcurriese hasta que se publicase el decreto se presentasen un elevado número de solicitudes para la apertura y funcionamiento de establecimientos de juego, con el consiguiente sobredimensionamiento en el número de locales autorizados, que es lo que se pretende evitar, ordenando la oferta de juego de manera acorde con una política de juego responsable.

XI.3. Audiencia e información pública:

- Según lo establecido en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y en el apartado 11 del Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las Instrucciones Generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Gobierno, **se realizará el trámite de audiencia e información públicas** a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, en el momento procedimental oportuno, y se harán constar en la presente memoria, las observaciones recibidas, así como su resultado y reflejo en el texto del proyecto, de conformidad con lo establecido en el apartado 1. i). 3º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre.

XI.4. Informes y dictámenes preceptivos y facultativos:

XI.4.1.- Informes recabados:

- Informe de coordinación y calidad normativa de la Oficina de Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia.
 - Fecha de solicitud: 5 de febrero de 2021
 - Fecha de emisión: 19 de febrero de 2021



- Contenido: Las observaciones realizadas y su reflejo en el proyecto se recogen en el apartado siguiente.
- Informe de impacto de género emitido por la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.
 - Fecha de solicitud: 5 de noviembre de 2021
 - Fecha de emisión: 10 de noviembre de 2021
 - Contenido: No se aprecia impacto por razón de género y, por tanto, no incide en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
- Informe de impacto en la infancia, la adolescencia y la familia, emitido por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.
 - Fecha de solicitud: 5 de noviembre de 2021
 - Fecha de emisión: 5 de noviembre de 2021
 - Contenido: El proyecto es susceptible de generar un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia.
- Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género emitido por la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.
 - Fecha de solicitud: 5 de noviembre de 2021
 - Fecha de emisión: 10 de noviembre de 2021
 - Contenido: Se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
 - Fecha de solicitud: 5 de noviembre de 2021
 - Fecha de emisión: 10 de noviembre de 2021



- Contenido: Informa favorablemente el decreto.
- Informe de la Dirección General de Tributos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
 - Fecha de solicitud: 5 de noviembre de 2021
 - Fecha de emisión: 10 de noviembre de 2021
 - Contenido: Se sugiere al centro gestor que deberá tener en cuenta la disminución prevista en los ingresos del subconcepto afectado, a efectos de que resulte una liquidación equilibrada de su Presupuesto.
- Informe del Consejo de Atención a la Infancia y a la Adolescencia:
 - Fecha de solicitud: 5 de noviembre de 2021
 - Fecha de emisión: Con fecha 18 de noviembre de 2021 se comunica que no es posible la emisión del informe solicitado dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción ya que en la actualidad el Consejo de Atención a la Infancia y Adolescencia de la Comunidad de Madrid se encuentra pendiente de su renovación.
- Informe del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid.
 - Fecha de solicitud: 5 de noviembre de 2021
 - Fecha de emisión: 16 de noviembre de 2021
 - Contenido: Considera que las medidas de planificación de los establecimientos de juego propuestas por la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior contribuirán a garantizar la defensa de los derechos e intereses de los consumidores madrileños en su conjunto, tanto de los usuarios de este tipo de establecimientos, como de los adolescentes y personas vulnerables a la adicción, al prevenir una proliferación desordenada de locales de juego de manera acorde con una política de juego responsable.

La Comisión Permanente del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid, reunida el 16 de noviembre de 2021, concluye que el proyecto evaluado tendrá un efecto positivo en los consumidores y usuarios, por lo que informa favorablemente el proyecto de decreto.



- Observaciones de las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías:
- **Secretaria General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.**
 - Fecha de emisión: 8 de noviembre de 2021
 - Contenido: No se formulan observaciones.
 - **Secretaria General Técnica de la Consejería de Transportes e Infraestructuras**
 - Fecha de emisión: 10 de noviembre de 2021
 - Contenido: no se realizan observaciones al no afectar al orden de sus competencias.
 - **Secretaria General Técnica de la Consejería de Administración Local y Digitalización**
 - Fecha de emisión: 12 de noviembre de 2021
 - Contenido: No se realizan observaciones.
 - **Secretaria General Técnica de la Consejería de Sanidad**
 - Fecha de emisión: 12 de noviembre de 2021
 - Contenido: No se realizan observaciones.
 - **Secretaria General Técnica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.**
 - Fecha de emisión: 13 de noviembre de 2021
 - Contenido: No se formulan observaciones.
 - **Secretaria General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.**
 - Fecha de emisión: 14 de noviembre de 2021
 - Contenido: Las observaciones realizadas y su reflejo en el proyecto se recogen en el apartado siguiente.



- **Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.**
 - Fecha de emisión: 15 de noviembre de 2021
 - Contenido: Se formulan para su valoración, las consideraciones que se resumen en el apartado siguiente.
- **Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social**
 - Fecha de emisión: 22 de noviembre de 2021
 - Contenido: No se formulan observaciones.
- **Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad.**
 - Fecha de emisión: 10 de noviembre de 2021
 - Contenido: Las observaciones realizadas y su reflejo en el proyecto se recogen en el apartado siguiente.

RESUMEN DE LOS INFORMES MÁS RELEVANTES Y SU REFLEJO EN EL PROYECTO:

- ❖ **Informe de coordinación y calidad normativa emitido por la Oficina de Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia**
 - **Observaciones al proyecto que han sido acogidas:**
 - √ **Observaciones generales de técnica normativa:**
 - Se recoge la sugerencia de habilitar al Consejero competente en materia de juego para modificar anualmente mediante orden, el anexo del decreto relativo a las zonas de alta concentración, pudiendo modificar el criterio de determinación de las zonas de alta concentración y actualizar los Anexos relativos a las mismas.
 - Se incluyen en disposiciones finales y no adicionales las modificaciones de los Decretos 48/2002, 105/2004, 106/2006 y 73/2009, de acuerdo con las reglas 50 a 62 de las directrices formales sobre forma de titularlos, numeración, párrafos introductorios y diferenciación del texto marco y el texto regulatorio.



- Se reestructura el orden de las disposiciones del decreto para ajustarse a la regla 34 de las directrices con respecto al orden de las clases de disposiciones.
- Se ordenan las disposiciones modificativas por el orden de aprobación de conformidad con la regla 60 de las directrices.
- Se revisan con carácter general, de conformidad con la regla 29 de las directrices, los títulos de los artículos y la numeración de los apartados, así como el uso de las mayúsculas de conformidad con el apartado V de las directrices.

√ Observaciones generales de técnica normativa al articulado:

- Se acoge la sugerencia de explicar con mayor precisión en la Main el alcance del contenido del artículo 7, relativo a los traslados de ubicación.
- Se acoge la sugerencia de la sustitución del extranjerismo utilizado en el artículo 8.2: “medios de pago cashless”, por tarjetas bancarias de crédito o débito.
- Se acoge la sugerencia de dejar sin contenido el artículo 67 del Decreto 73/2009, en la disposición final que modifica este decreto, en lugar de en la actual disposición derogatoria primera del proyecto.

• **Observaciones a la MAIN que han sido acogidas:**

√ Al contenido

Apartado IV.2.2

- Se amplía la justificación de las limitaciones geográficas.

√ A la tramitación

- Se solicitará informe al Consejo de Atención a la Infancia y a la Adolescencia.

• **Observaciones al proyecto que no han sido acogidas:**

√ Observaciones generales de técnica normativa:



- Se sugiere incluir las disposiciones del proyecto relativas a las limitaciones para la apertura y funcionamiento de salones de juego y locales específicos de apuestas en modificaciones específicas en sus propios Decretos 73/2009 y 106/2006.

No se considera oportuno acoger esta sugerencia, dado que el objetivo del decreto es precisamente la regulación en un único texto normativo de un conjunto de medidas de planificación que afectarán a los salones de juego y a los locales específicos de apuestas, que obedecen a unas circunstancias sociales y sectoriales actuales y por tanto se considera que no son medidas que deban incorporarse al contenido de los referidos reglamentos.

- Se sugiere incluir en el anexo del decreto el número máximo de autorizaciones anuales que pueden concederse para cada tipo establecimiento para concretar la fórmula establecida en el artículo 2.1. del decreto. No se acoge esta sugerencia dado que el decreto no establece un cupo fijo de autorizaciones anuales, sino un porcentaje, para cada año, consistente en el uno por ciento del número de autorizaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, y por tanto variable.

√ Observaciones generales de técnica normativa al articulado:

- No se acoge la sugerencia de sustituir la denominación del título del decreto, dado que la finalidad del decreto es la planificación de los establecimientos de juego, y las modificaciones que se realizan mediante las disposiciones finales son modificaciones puntuales de algunos reglamentos de juego que no constituyen el objeto del proyecto normativo y su inclusión en el enunciado de la norma desvirtuaría el fin primordial del mismo.
- No se acoge la sugerencia de incluir en el artículo 3 la forma en cómo se valorarán las solicitudes que se encuentren ya presentadas antes de la entrada en vigor del decreto, ya que en la actualidad no tiene virtualidad, al estar suspendida la concesión de autorizaciones de comercialización y de apertura y funcionamiento de los establecimientos de juego hasta que se publique el decreto de planificación.
- No se acoge la sugerencia de incluir expresamente en el artículo 3.2 del decreto algunos motivos generales que, tal y como permite el artículo 71.2 de la LPAC, provocarían la modificación de la regla general de resolución de las nuevas solicitudes de apertura y funcionamiento por orden de entrada, dado que no existen a priori motivos que pudieran justificar la modificación de dicha regla general, que en caso de producirse, se dejaría constancia motivada en el expediente por el titular de la unidad administrativa correspondiente, tal y como determina el citado artículo 71.2 de la LPAC.



- No se acoge la sugerencia de incluir en disposiciones finales el contenido de las disposiciones transitorias relativas al control de admisión y a la rotulación exterior, ya que se ha considerado necesario establecer un régimen de transitoriedad para el cumplimiento de las nuevas medidas del decreto, para facilitar el tránsito al nuevo régimen jurídico establecido en el mismo, por lo que se considera que es correcta la inclusión de estas disposiciones como transitorias de conformidad con lo que establece la directriz 40.

❖ **Informe de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.**

Realiza las siguientes observaciones, que son acogidas:

- Respecto al proyecto, se sugiere modificar la redacción de la disposición final sexta, referida a la entrada en vigor, por la disposición tipo recogida en las Directrices de Técnica Normativa (regla 43): «El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación (no al día siguiente) en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».
- Respecto a la Memoria del análisis de impacto normativo, la referencia que, en la Main, se hace al trámite de audiencia e información pública debería ser sustituida por trámite de audiencia e informaciones públicas, en consonancia con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre (artículo 133) y el Decreto 52/2021, de 24 de marzo (artículo 4.2, letra d).

❖ **Informe de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad.**

Realiza las siguientes consideraciones y observaciones al texto del proyecto:

- Aumentar la distancia de 100m regulada en las *zonas de especial protección*.
- Que debería limitarse la concesión de autorización de apertura de estos establecimientos en municipios inferiores a 5.000 habitantes, debido a que se podría focalizar la atención de los jóvenes de estos pequeños municipios hacia este tipo de establecimientos de juego al entender que tienen menos alternativas de ocio que otros municipios mayores.
- Que tenga consideración de infracción muy grave, la infracción regulada actualmente como grave, que se recoge en el artículo 29 d) de la Ley del Juego: “Permitir el acceso al juego de las personas que lo tengan prohibido en virtud de la presente Ley y de las normas que lo desarrollen”, así como que se incluya en la Ley, una infracción que sancione el incumplimiento de que los establecimientos



cuenten con la presencia física obligatoria y permanente de una persona encargada exclusivamente del servicio de control de admisión.

No se acogen las consideraciones formuladas por los siguientes motivos:

No se considera necesario incrementar la distancia de 100m a centros educativos para la autorización de apertura y funcionamiento de salones de juego y locales específicos de apuestas, que se estableció en el Decreto 42/2019, de 14 de mayo, ya que se considera una distancia razonable y prudencial, que cumple de forma proporcionada con los objetivos pretendidos de protección a los menores y adolescentes. Respecto a estas zonas se refuerzan las medidas ya adoptadas, estableciendo la obligación de que en cada una de las puertas de acceso de que disponga el establecimiento, exista la presencia física obligatoria y permanente, de una persona encargada exclusivamente de realizar las funciones de control de acceso.

Respeto a la limitación de la concesión de autorización de apertura de estos establecimientos en municipios inferiores a 5.000 habitantes, no se acoge toda vez que el objetivo de la planificación que se lleva a cabo es evitar el crecimiento desmesurado de este tipo de establecimientos, así como su excesiva concentración, en base a unos parámetros en los que se han tenido en cuenta el número de locales autorizados y la población. No obstante, señalar que no existe en la Comunidad de Madrid ningún tipo de establecimiento de juego autorizado en municipios de menos de 5.000 habitantes.

En cuanto a la observación relativa a la modificación del régimen sancionador contenido en la Ley del Juego, se significa que actualmente se encuentra en tramitación un proyecto de modificación de la Ley 6/2001, de 3 de julio, del Juego en la Comunidad de Madrid, que modifica el régimen sancionador en el sentido que se propone.

❖ **Informe de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.**

Realiza las siguientes consideraciones:

- Que se determine expresamente en el decreto que no se establecen más limitaciones o medidas que las modificaciones al Reglamento de Juegos Colectivos de Dinero y Azar, en lo relativo al control de acceso, o que permanecen vigentes las ya existentes, para el caso de casinos.
- Plantean que el decreto de planificación podría ser más restrictivo que la Ley del Juego respecto de las causas de prohibición de obtención de autorizaciones de juego establecido en el art.19.2, al exigir como requisito adicional para la renovación de las



autorizaciones de estos locales, que la empresa titular no haya sido sancionada con motivo de la explotación del establecimiento en concreto de que se trate, por dos infracciones muy graves de la Ley del Juego en los últimos cinco años.

Se considera que no es necesario efectuar la determinación expresa que se sugiere, dado que el ámbito de aplicación del articulado del decreto está claramente especificado a que tipo de locales afecta la planificación que se realiza. Las disposiciones finales del Decreto son modificaciones puntuales de distintos reglamentos sectoriales que contienen medidas de distinta naturaleza.

No obstante, en la exposición de motivos se explicita el alcance de los locales afectados por la planificación justificándose los motivos por lo que no son objeto de esta planificación ni los casinos ni los establecimientos de juegos colectivos de dinero y azar.

Respecto al requisito adicional para la renovación de estos locales se significa que la Ley lo que está prohibiendo en el artículo 19.2 d), es que la empresa que esté incurso en las circunstancias contenidas en dicho apartado, no puedan ser titulares de ningún tipo de autorizaciones de juego.

Sin embargo, lo que se pretende en el decreto con este requisito es impedir la renovación de aquellos locales concretos que hayan sido sancionados por incumplir las medidas establecidas en relación con el control de acceso y la prohibición de entrada a menores y prohibidos, afectando la limitación únicamente al local infractor en concreto, y ello con la finalidad de no renovar la autorización a locales que han incumplido reiteradamente con los controles de acceso a los mismos.

XI.4.2.- Informes pendientes:

- Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.
- Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

XII. EVALUACIÓN EX POST DE LA NORMA

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.2 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, el Plan Anual Normativo identificará las normas que habrán de someterse a un análisis sobre los resultados de su aplicación, debiendo evaluar los distintos departamentos ministeriales las normas propuestas por



cada uno de ellos que hayan sido seleccionados para su evaluación “ex post” en los términos y plazos previstos en la Memoria del Análisis del Impacto Normativo.

El decreto está incluido entre las normas cuyos resultados de aplicación se han de evaluar, en el punto Quinto del Acuerdo de 27 de diciembre de 2019, del Consejo de Gobierno, siendo el criterio el impacto sobre el sector afectado por la norma.

EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN CIVIL Y FORMACIÓN

